

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de marzo de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **No. 2019 – 624**, de MARTHA ROCÍO OLMOS TOBAR, contra COLPENSIONES Y OTRAS, informando que esa entidad se notificó por aviso judicial el 18 de octubre de 2019 (f. 95), y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el mismo día (f. 96); Porvenir S.A. se notificó el 18 de diciembre a través de apoderado (f. 156); que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio; se presentó contestación de Colpensiones y Porvenir (fls. 104 a 121, y 157 a 175); y se encuentra pendiente de notificar a la codemandada COLFONDOS S.A.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 18 de octubre de 2019 (f. 95), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública 3373 del 02/09/2019, confirió poder general a la firma de abogados MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 122 a 132), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano (f. 133), habiendo dado contestación el día 30 de octubre de 2019 en término (fls. 104 a 121); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

Por su parte, la AFP PORVENIR S.A., a través de su representante legal, mediante Escritura Pública 1717 del 16/10/2019, confirió poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., (fls. 176 a 184), y el Dr. Juan Sebastián Sánchez Amaya, quien se encuentra inscrito como abogado de esa firma, contestó en término (fls. 157 a 175, anexos fls. 185 a 214), por lo que se reconocerá personería judicial.

En ese sentido y si bien sería del caso estudiar las contestaciones presentadas, se observa que aún está pendiente de notificar a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, también demandada en este proceso, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”** efectúe la notificación y allegue la constancia respectiva.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto referido, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la providencia que dispuso la admisión de la demanda junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, y al Dr. JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA, como apoderados de PORVENIR S.A., según lo considerado.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que proceda con el trámite correspondiente a fin de notificar a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos señalados en precedencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 122 de fecha 29/09/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA